

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de septiembre de 1964 por la que se amplía la habilitación del Despacho Central de Aduanas y se crea una Delegación del mismo en la estación Madrid-Peñuelas, y se amplía también la habilitación de la Delegación de Barcelona-La Sagrera para importación de mercancías.

Ilustrísimo señor:

En algunas Aduanas de tráfico ferroviario de la frontera francesa, y en razón al progresivo aumento que nuestro comercio exterior ha experimentado en estos últimos años, van viéndose superadas por el número y el volumen de las expediciones a ellas consignadas la capacidad de sus recintos de llegada de mercancías y las de sus instalaciones de carga y transbordo, pudiendo resultar en alguna contingencia como insuficientes para un normal y rápido desarrollo de las operaciones aduaneras que en las mismas deben ser practicadas.

Los Ordenes ministeriales de este Departamento habilitando algunas estaciones ferroviarias de la RENFE para la exportación de frutos y productos hortícolas, así como la de 10 de julio de 1963, que amplió la de La Sagrera-Barcelona para la exportación de toda clase de mercancías, han facilitado notablemente la realización de estas operaciones y evitado la acumulación de los envíos de frontera. Igualmente, a los mismos fines y con referencia al comercio de importación, se han llevado a efecto en dichas estaciones fronterizas las obras que la conveniencia del tráfico exigían, se han dictado órdenes sobre prácticas de servicios en el mismo sentido y se han removido algunas de las causas que provocaban una larga e injustificada permanencia de las mercancías en muelles y almacenes.

No obstante, y ante una normal previsión de que el volumen de nuestro comercio exterior pueda verse sensiblemente incrementado como consecuencia de la ejecución del Plan de Desarrollo Económico y Social, resulta aconsejable arbitrar, aunque sea a vía de ensayo, medios de mayor alcance que eviten posibles congestiones de tráfico en un futuro más o menos próximo, especialmente en lo que afecta a las Aduanas de Irún y Port Bou, en las cuales los problemas al principio aludidos se han manifestado con mayor intensidad.

Si se tiene en cuenta que un porcentaje muy elevado del tráfico internacional por vía férrea que se realiza a través de las expresadas Aduanas corresponde, respectivamente, a envíos «de o para» Madrid y Barcelona, resulta obvio que una solución para la descongestión de dicho tráfico en aquellas sería la de desviar parte del mismo hacia dichas capitales, ampliando a tal efecto la habilitación del Despacho Central de Aduanas en Madrid y la Delegación de la Aduana de Barcelona en la estación férrea de La Sagrera en dicha capital, y creando en Madrid una Delegación del Despacho Central en la estación férrea de Madrid-Peñuelas, ofrecida por la RENFE a tal fin.

El transporte de frontera a Madrid y Barcelona puede ser normalizado al amparo de lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes de las Ordenanzas de Aduanas sobre tránsitos, o bien de conformidad a las normas establecidas en la Orden de 10 de junio de 1964 para las expediciones acogidas al régimen de declaración-garantía TIF. El movimiento inverso, de Madrid a frontera, según las mismas normas mencionadas, o bien utilizando el régimen previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de julio de 1963, ya en aplicación en Barcelona-La Sagrera.

En cuanto a los Agentes y Comisionistas de Aduanas que deben conceptuarse habilitados para realizar operaciones de despacho aduanero en la Delegación del Despacho Central de Aduanas en la estación de Madrid-Peñuelas, de no efectuarlos los propios Consignatarios o Exportadores de las mercancías con arreglo a las normas reglamentarias establecidas, resulta ajustado a los principios de equidad por tratarse de un tráfico

que provisionalmente se deriva a Madrid, que deban serlo los adscritos al Colegio de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Irún, igualmente capacitado que los que integran el de Madrid, aunque sólo en cuanto a las operaciones que se efectúen en la Delegación de Aduanas que se crea.

Por lo que se refiere a las operaciones de importación en la Delegación de Barcelona-La Sagrera va en las mismas consideraciones por lo que se refiere a la actuación de los Agentes de Aduanas de Port Bou.

En virtud de lo expuesto y emitidos los informes preceptivos en sentido favorable, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Aduanas, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se amplía, con carácter provisional, la habilitación del Despacho Central de Aduanas de Madrid para el despacho en régimen de importación y exportación de las mercancías que transportadas por vía férrea con entrada o salida por la Aduana de Irún tengan como destino o procedencia Madrid.

Igualmente, con el mismo carácter, se amplía la habilitación de la Delegación de la Aduana de Barcelona en la estación de ferrocarril de Barcelona-La Sagrera, creada por Orden ministerial de 10 de julio de 1963, para el despacho en régimen de importación de las mercancías que lleguen a la Aduana de Port Bou con destino a dicha capital.

Segundo.—Se crea una Delegación del Despacho Central de Aduanas en la estación ferroviaria denominada Madrid-Peñuelas, sita en el término municipal de esta capital.

Desarrollará su actividad en los locales, muelles o tinglados de dicha estación que se faciliten por la RENFE y se admitan por la Administración.

La extensión de su recinto aduanero será el determinado en el artículo 35 de las Ordenanzas de Aduanas.

Tercero.—Podrá ser objeto de despacho, bajo el régimen que se establece, toda clase de mercancías de permitida importación o exportación, con excepción, respecto a exportación de:

a) Animales y partes de los mismos, como carnes, tripas, pezuñas, lanas sin lavar, pieles en verde, cueros sin curtir, así como estiércoles y la leche fresca.

b) Plantas vivas o partes de plantas vivas, tales como frutos, raíces, tubérculos, bulbos, tallos, injertos, etc.

Las excepciones establecidas en el artículo 179 de las Ordenanzas de Aduanas no serán de aplicación a los tránsitos que deban formalizarse para las operaciones que se autorizan.

Cuarto.—Los tránsitos de mercancías desde las Aduanas de Irún y Port Bou a las Delegaciones de Madrid-Peñuelas y de Barcelona-La Sagrera, respectivamente, y en sentido inverso, se llevarán a cabo con cumplimiento de las siguientes normas de carácter general.

A) Comercio de importación.

A la iniciación de los tránsitos en Irún y Port Bou podrán seguirse los sistemas de tránsito por ferrocarril que regulan los artículos 179 y siguientes de las Ordenanzas de Aduanas, o bien el régimen TIF, establecido por Orden ministerial de 10 de junio del año en curso y desarrollado en la Circular número 502 de la Dirección General de Aduanas.

Las correspondientes expediciones se conducirán en trenes formados exclusivamente con vagones que contengan únicamente mercancías en tránsito, pudiendo los Administradores de ambas Aduanas, a petición de la RENFE, y en tanto la extensión del tránsito no permita la formación de tales trenes «puros», permitir composiciones mixtas, es decir, que estén formadas por vagones cargados con mercancías nacionales o nacionalizadas, si bien en este caso los vagones con mercancías en tránsito deberán venir formando un solo grupo dentro de la composición general del tren.

Las expediciones en tránsito conducidas por un mismo tren deberán venir amparadas en hoja de ruta duplicada, registrada y visada por las Administraciones de Aduanas de origen, a las que se acompañarán las guías de tránsito y declaraciones TIF correspondientes.

A la llegada de los trenes a las estaciones habilitadas de destino se cumplirán en términos generales y en lo que se refiere a la presentación de la documentación aduanera y a la vigilancia por parte del Resguardo, las formalidades que la Orden de 10 de junio de 1964 y Circular 502, antes citadas, establecen para la salida de España de las expediciones entradas en tránsito en régimen TIF.

B) Comercio de exportación.

El tránsito de las mercancías nacionales que se despachen en las Delegaciones de Madrid-Peñuelas y Barcelona-La Sagrera en régimen de exportación para salir de España, respectivamente, por las Aduanas de Irún y Port Bou, se ajustarán bien a las formalidades previstas en la Orden ministerial de 10 de julio de 1963, ya aplicadas en Barcelona-La Sagrera, o bien a las disposiciones anteriormente citada que regulan los tránsitos TIF. Las mercancías que se reexporten se someterán a iguales formalidades.

Las Aduanas fronterizas de salida observarán a la llegada a las mismas de los trenes de tránsito las formalidades previstas al efecto en las disposiciones aludidas en el último párrafo del apartado A).

Quinto.—Con arreglo a lo establecido en los artículos 45 y 48 de las Ordenanzas de Aduanas los despachos podrán realizarse por los Consignatarios, Cargadores o Exportadores de las mercancías o por los Agentes y Comisionistas de Aduanas de Irún y Madrid en la Delegación de Peñuelas, y de Port Bou y Barcelona en la de La Sagrera.

Sexto.—En los casos de accidentes o averías durante el transporte en tránsito de las mercancías se tendrán en cuenta los preceptos establecidos en los artículos 188 y 189 de las Ordenanzas de Aduanas, y los especiales previstos en la Orden ministerial de Hacienda de 10 de julio de 1963, cuando las exportaciones se realicen para el régimen por ella establecido.

Séptimo.—Las infracciones cometidas en los tránsitos de frontera a Madrid o Barcelona, o viceversa, serán sancionadas de acuerdo con los preceptos del artículo 348 de las Ordenanzas de Aduanas.

Octavo.—Queda autorizada la Dirección General de Aduanas para dictar las disposiciones complementarias y aclaratorias de la presente Orden que estime pertinente, así como para señalar la fecha de la puesta en práctica de la misma,

que quedará condicionada a la ejecución por la RENFE de las obras y acondicionamientos necesarios para el funcionamiento de los servicios

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Direccion General de Enseñanzas Técnicas por la que se fija el horario semanal de clases del Curso Selectivo de las Escuelas Técnicas Superiores.

En ejecución de lo establecido en la Orden de 20 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» del 22), que modificó el Curso Selectivo para las Escuelas Técnicas Superiores, y de acuerdo con el dictamen de la Junta Superior de Enseñanzas Técnicas,

Esta Dirección General ha resuelto señalar el siguiente horario semanal de clases teóricas y prácticas:

Matemáticas: De doce a catorce horas.

Física: Seis horas.

Química: Seis horas.

Geología: Tres horas.

Biología: Tres horas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1964.—El Director general, Pio García-Escudero.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de septiembre de 1964 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se menciona.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por los motivos que se indican los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión de empleo, Arma, nombre y apellidos, situación y motivo de la baja:

Colocados

Comandante de Infantería don Rafael Campos Martagón.—Diputación Provincial de Málaga.—Retirado el 14-9-1964.
Capitán de Infantería don Antonio Mayoral Pérez.—Dirección General de Industria y Material, Ministerio del Aire, Madrid. Retirado el 12-9-1964.
Teniente de Infantería don Pablo Burillo Meseguer.—Previsión Aragonesa, S. L. Zaragoza.—Retirado el 15-9-1964.
Teniente de Infantería don Leoncio Martínez Gardell.—Instituto Nacional de la Vivienda, Zaragoza.—Retirado el 12 de septiembre de 1964.
Teniente de Infantería don Manuel Ojalvo Chesmit.—RENFE, Por Bou (Gerona).—Retirado el 12-9-1964.
Teniente de Ingenieros don Antonio Blanco Peirega.—Ayuntamiento de Valencia.—Retirado el 13-7-1964.
Teniente de Ingenieros don Humberto Fraga González.—Jefa-

tura Servicio de Automovilismo de la Octava Región Militar. La Coruña.—Retirado el 12-9-1964.
Teniente de Ingenieros don José Luque Ravera.—Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes (Madrid).—Retirado el 1 de septiembre de 1964.
Teniente de Ingenieros don Celedonio Martín García.—Pósito de los Cuatro Sexmos de la Tierra, Salamanca.—Retirado el 13-9-1964.
Teniente de Ingenieros don Antonio Rodríguez Contreras.—Delegación de Industria, Zaragoza.—Retirado el 13-9-1964.
Teniente de la Guardia Civil don Francisco Bas Calleja.—Ayuntamiento de Rinconada (Sevilla).—Retirado el 10-9-1964.
Teniente de la Guardia Civil don Rogelio Niño Cuesta.—Instituto Nacional de la Vivienda, Barcelona.—Retirado el 16 de septiembre de 1964.
Alférez de Infantería don Juan Bazán Civantos.—Ayuntamiento de Almargen (Málaga).—Fallecimiento.
Brigada de Infantería don Camilo Boo Iglesias.—Juzgado de Paz, Lamerca (Orense).—Retirado el 3-9-1964.
Brigada de Infantería don Augusto García Guillén.—Empresa Eusebio González y Cia., S. A. Plasencia (Caceres).—Retirado el 1-9-1964.
Brigada de Infantería don Federico Campos Fernández.—Delegación de Hacienda, Guadalajara.—Retirado el 10-9-1964.
Brigada de Infantería don Regino Gomez González.—Banco de España, Sucursal de Cáceres.—Retirado el 7-9-1964.
Brigada de Infantería don Julio Medero Picapedra, Junta de Obras del Puerto de Melilla.—Retirado el 31-8-1964.
Brigada de Infantería don Agustín Núñez Fernández.—Juzgado de Primera Instancia, Padrón (La Coruña).—Retirado el 9-9-1964.